

Año: 2023

Expediente: 16732/LXXVI

II. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

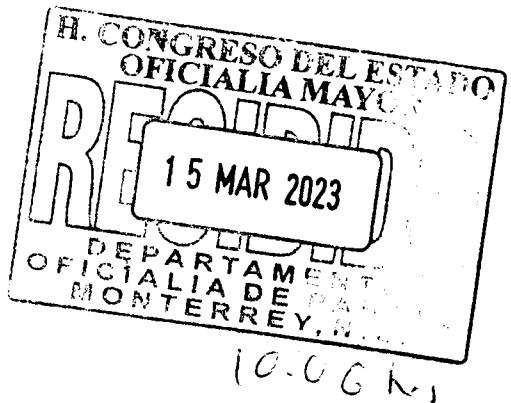
INICIADO EN SESIÓN: 21 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.



Quien suscribe el **Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos** y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los incendios forestales representan un serio problema para el ecosistema, dado que afectan seriamente la flora y la fauna de las zonas en las que se presentan.

El Estado de Nuevo León se caracteriza por poseer un clima seco y semiseco, y la temporada de Incendios Forestales en el estado se considera de enero a agosto de cada año, siendo los meses de febrero a mayo en donde se presentan la mayor incidencia de este tipo de eventos.¹

Cabe señalar que Nuevo León es la sexta entidad con más superficie dañada por incendios forestales en 2022. Son 5 mil 930 hectáreas afectadas en lo que va del año.²

¹ <http://sds.uanl.mx/2022/07/07/incendios-forestales/>

² <https://www.reporteindigo.com/reporte/nuevo-leon-superficie-danada-por-incendios-forestales/>

En lo que va del 2023, en nuestro estado ya vamos por el tercer incendio el cual se detectó un incendio forestal que avanza sobre la Comunidad Ciénega del Toro, Puerto Las Canoas, en Galeana.

De acuerdo con información proporcionada por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) hasta un 90% de los incendios forestales se deben a las actividades humanas. En el Estado de Nuevo León las causas más importantes son quemas agropecuarias, fogatas, fumadores y quema de basureros (Protección Civil, 2022).

Se debe concientizar a la sociedad para que se fomente la cultura de la prevención y de la concientización en la población de los efectos que tienen los incendios forestales en su territorio.

De igual forma en cuanto a las acciones de prevención, detección y control se debe priorizar la participación de la población, ya sean propietarios, poseedores o sociedad civil organizada. La población necesita implicarse en el desarrollo, mejora y conservación del entorno, se debe dar participación real a la sociedad civil con la colaboración en los Planes de prevención.

Si bien ya se cuenta con un programa de control de manejo de fuego, que se basa en los objetivos y acciones en materia de prevención, detección, combate, control e información relacionada con los incendios forestales. Sin embargo, no solo se debe considerar eso, sino también poner como prioridad la vida, bienes y propiedades de la comunidad.

Cabe señalar que las pérdidas más graves causadas por los incendios forestales, indiscutiblemente, son las vidas humanas. Si bien los incendios arrasan con la madera, el hábitat de fauna silvestre, contaminan el aire, contribuyen al cambio climático, propician la erosión del suelo, afectan el paisaje, y alteran el régimen hidrológico, entre muchos otros lamentables impactos ecológicos, económicos, sociales, políticos y operativos.

Una cultura de prevención y concientización es indispensable debido a que en lo que va de los últimos años, se ha visto un mayor deseo de la población urbana en visitar zonas rurales en busca de recreación y esparcimiento, lo que no siempre está acompañado de una actitud comprometida respecto a la necesidad de colaborar con la protección de la naturaleza.

Las principales causas de los incendios forestales son colillas de cigarros dejadas por fumadores, actividades agrícolas fuera de control, quema de basura, fogatas y quema para pastoreo.

De acuerdo con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los bosques y selvas son ecosistemas esenciales para la vida, debido a los valiosos servicios ambientales que nos brindan, como el mantenimiento de fuentes de agua, diversidad biológica, regulación del clima, captura de carbono, entre otros. Por ende, se debe priorizar su cuidado y tomar las medidas necesarias para que se conserve en buen estado.

Para su mayor comprensión en seguida se presenta una tabla comparativa de las reformas en propuesta:

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León	
Actual	Propuesta
CAPÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES	CAPÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 78 Bis. Concientizar sobre la disminución de riesgos de incendios forestales, se podrán emplear las siguientes acciones:
	<p>I. Convenir o acordar con dependencias y entidades estatales, federales y municipales, la puesta en marcha de programas especiales de educación ambiental y orientación en materia de prevención de contingencias;</p>

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León	
Actual	Propuesta
	<p>II. Promover la divulgación de técnicas y normas para el uso del fuego con fines agropecuarios, así como la capacitación al productor respecto a tecnologías alternas al uso del fuego;</p>
	<p>III. Impulsar campañas de concientización sobre los incendios forestales en comunidades y ejidos, instituciones educativas, oficinas públicas y privadas;</p>
	<p>IV. Instituir acciones de rescate con participación ciudadana en zonas siniestradas por incendios forestales;</p>
	<p>V. Las demás que resulten del ejercicio de las atribuciones o ejecución de acciones que prevé la presente ley</p>
SECCIÓN SEGUNDA EL PROGRAMA ESTATAL DE MANEJO DE FUEGO	SECCIÓN SEGUNDA EL PROGRAMA ESTATAL DE MANEJO DE FUEGO
Artículo 87 Bis 5.- El Programa Estatal de Manejo del Fuego contendrá por lo menos, lo siguiente:	Artículo 87 Bis 5.- El Programa Estatal de Manejo del Fuego contendrá por lo menos, lo siguiente:
I. XIII.	I. XIII.
	XIV.- La salud y seguridad humana como máxima prioridad en las acciones de prevención, detección y combate de incendios forestales;
	XV.- La protección de la vida, bienes y propiedades de la comunidad;
	XVI.- La interacción entre el cambio climático, la cubierta vegetal y los regímenes de incendios;
	XVII.- El manejo del fuego de forma ambientalmente responsable para asegurar la sostenibilidad de los ecosistemas;
TÍTULO SÉPTIMO	TÍTULO SÉPTIMO



Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León	
Actual	Propuesta
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA FORESTAL CAPÍTULO ÚNICO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA CONCERTACIÓN EN MATERIA FORESTAL	DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA FORESTAL CAPÍTULO ÚNICO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA CONCERTACIÓN EN MATERIA FORESTAL
Artículo 112.- La Corporación fomentará las acciones voluntarias de conservación, protección y restauración forestal que lleven a cabo los particulares, mediante: I. a IV.	Artículo 112.- La Corporación fomentará las acciones voluntarias de conservación, protección y restauración forestal que lleven a cabo los particulares, mediante: I. a IV. V. En las acciones de prevención, detección, control y combate de incendios forestales se debe priorizar la participación de pobladores de las comunidades, propietarios y poseedores de los terrenos, así como la intervención de las autoridades de los tres niveles de gobierno y el apoyo de las organizaciones de los sectores social y privado. Para lo anterior, las autoridades competentes deberán fomentar la creación de grupos comunales de inspección y vigilancia para la prevención de incendios forestales e incentivar una cultura cívica en los habitantes de la localidad siniestrada por un incendio.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se agrega el artículo 78 Bis, se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 85 Bis 5 y adiciona la fracción V del artículo 112 todas de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 78 Bis. Concientizar sobre la disminución de riesgos de incendios forestales, se podrán emplear las siguientes acciones:

Convenir o acordar con dependencias y entidades estatales, federales y municipales, la puesta en marcha de programas especiales de educación ambiental y orientación en materia de prevención de contingencias;

- I. Promover la divulgación de técnicas y normas para el uso del fuego con fines agropecuarios, así como la capacitación al productor respecto a tecnologías alternas al uso del fuego;**
- II. Impulsar campañas de concientización sobre los incendios forestales en comunidades y ejidos, instituciones educativas, oficinas públicas y privadas;**
- III. Instituir acciones de rescate con participación ciudadana en zonas siniestradas por incendios forestales;**
- IV. Las demás que resulten del ejercicio de las atribuciones o ejecución de acciones que prevé la presente ley.**

Artículo 87 Bis 5.- El Programa Estatal de Manejo del Fuego contendrá por lo menos, lo siguiente:

I. a XIII...

...

...

...

XIV.- La salud y seguridad humana como máxima prioridad en las acciones de prevención, detección y combate de incendios forestales;

XV.- La protección de la vida, bienes y propiedades de la comunidad;

XVI.- La interacción entre el cambio climático, la cubierta vegetal y los regímenes de incendios;

XVII.- El manejo del fuego de forma ambientalmente responsable para asegurar la sostenibilidad de los ecosistemas;

Artículo 112.- La Corporación fomentará las acciones voluntarias de conservación, protección y restauración forestal que lleven a cabo los particulares, mediante:

I. a IV. I. a IV.

...

...

V .En las acciones de prevención, detección, control y combate de incendios forestales se debe priorizar la participación de pobladores de las comunidades, propietarios y poseedores de los terrenos, así como la intervención de las autoridades de los tres niveles de gobierno y el apoyo de las organizaciones de los sectores social y privado.

Para lo anterior, las autoridades competentes deberán fomentar la creación de grupos comunales de inspección y vigilancia para la prevención de incendios forestales e incentivar una cultura cívica en los habitantes de la localidad siniestrada por un incendio.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Transitorios

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS



10000 ms